

PROYECTO DE ORDENANZA 020 DE 2022

Barranquilla D.E.I. y P. Julio de 2022

Doctor

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ

Presidente

HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Ciudad

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de ordenanza departamental “Por la cual se autoriza a la administración del Departamento del Atlántico para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias durante la vigencia fiscal 2023 destinados a financiar la ejecución del proyecto “Fortalecimiento y apoyo a la gestión en los procesos de actualización catastral para un manejo eficiente de las finanzas en los municipios de Juan de Acosta y Campo de la Cruz, del Departamento de Atlántico”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Planeación, tiene como objetivo principal impulsar y planificar el desarrollo y ordenamiento integral del Departamento, mediante la prospectiva y la asistencia técnica a las entidades territoriales, liderar los procesos de coordinación entre las instancias locales, departamentales, regionales y nacionales, en la búsqueda de fortalecer la tarea planificadora como acción efectiva al mejoramiento continuo y la competitividad del Departamento. En este sentido todas las acciones de la dependencia y sus subsecretarías están encaminadas al correcto funcionamiento de la entidad con relación al cumplimiento de los planes y programas de la misma y las metas establecidas en el Plan de Desarrollo.

El Departamento del Atlántico desde de la Secretaría de Planeación y Hacienda ha identificado la necesidad de trabajar en la modernización de los procesos de gestión predial, planificación, procesos urbanísticos y fortalecimiento económico de los municipios, mediante la consolidación, procesamiento, generación y análisis de información geográfica y alfanumérica del territorio.

En consecuencia, a través del presente proyecto de ordenanza se solicita a la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico autorización para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias para el año fiscal 2023 con el fin de cofinanciar la gestión catastral en dos municipios del departamento del Atlántico.

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

1.1. FUNCIONES DE LOS DEPARTAMENTOS.

Los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.”

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que dispone la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y sociales, tanto nacionales como departamentales.

Al respecto, dispone el artículo 4° de la Ley 2200 de 2022:

“Artículo 4. Competencias. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes, corresponde a los departamentos ejercer las siguientes competencias:

2. Bajo esquemas de coordinación, concurrencia y complementariedad en:

2.4 En materia de ordenamiento territorial, deben adoptar las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad del territorio o de porciones del mismo, conforme con estructuras ambientales sostenibles y de las potencialidades y limitantes geofísicas, económicos y culturales, a fin de generar un orden adecuado.

3. Bajo esquemas de concurrencia y/o subsidiaridad:

3.1 En materia de servicios públicos, les corresponde a los departamentos conforme al régimen jurídico que fije la ley, asegurar su cobertura y prestación eficiente en cumplimiento de los fines del Estado, garantizando su calidad y universalidad:

Por otra parte el artículo 119 de la misma ley establece lo siguiente:

ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones:

(...)

23. Ser gestores en la actualización catastral de predios rurales en municipios con gran extensión y en coordinación con las autoridades competentes en la materia, garantizando la autonomía fiscal municipal y la titularidad del impuesto de los municipios, así como la prestación del servicio de gestión catastral en cabeza de los gestores catastrales habilitados, tal y como lo establece el Artículo 79 de la ley 1955 de 2019.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 5º de la Ley 2200 de 2022:

“Artículo 5. Regulación de los departamentos en materias especiales. Los departamentos están regulados en determinadas materias, conforme al régimen normativo específico, así:

(...)

2.- La elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y los planes de ordenamiento territorial de las entidades territoriales departamentales se someterán en todo a la Ley orgánica expedida para tal fin y al programa de gobierno aprobado por el voto programático de los ciudadanos en la elección del gobernador. También deberá cumplir con los mecanismos de armonización y su sujeción a los presupuestos oficiales y planes de inversión. En su debate y discusión debe garantizarse y hacerse efectiva la amplia participación ciudadana.

Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

1.2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES.

El artículo 305 de la Constitución Política determina que dentro de las atribuciones de la gobernadora del Departamento del Atlántico se encuentra la de “Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.”

En el mismo sentido, el numeral 2 del mismo artículo constitucional 305 dispone que a la gobernadora del Departamento del Atlántico le corresponde *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.”*

El Departamento del Atlántico, a través de la Secretaría de Planeación, tiene como objetivo apoyar el desarrollo de los procesos de gestión predial de los municipios a través del fortalecimiento en la formulación e implementación de políticas públicas a partir de la información catastral, al proveer información precisa y actualizada del territorio,

permitiendo la toma de decisiones asertivas en la planificación territorial y la estructuración de proyectos. La actualización catastral con enfoque multipropósito promueve la seguridad jurídica en materia de bienes inmuebles, aspecto que fortalece el mercado inmobiliario, el desarrollo económico y el ordenamiento territorial. A su vez, se concibe como el primer paso para la regulación masiva de la propiedad (formulación y titulación), fortalecer las finanzas públicas territoriales.

En este sentido, el departamento del Atlántico está interesado y comprometido en mejorar la calidad de vida de sus habitantes y tiene dentro de sus atribuciones constitucionales coadyuvar y apoyar a los municipios en la identificación de las oportunidades de aumentar de manera sostenida los ingresos del municipio sustentado en la modernización de la gestión predial.

Por su parte, el artículo 140 de la Ley 2200 de 2022 POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS, establecen en materia de catastros departamentales lo siguiente:

“Los departamentos, previa habilitación de su calidad de gestores catastrales, podrán adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 y la normatividad vigente”.

Para ejecutar sus atribuciones, en cumplimiento de las funciones constitucional y legalmente asignadas a los departamentos, en especial para desarrollar el proyecto: Fortalecimiento y apoyo a la gestión en los procesos de actualización catastral para un manejo eficiente de las finanzas en los municipios de Juan de Acosta y Campo de la Cruz, del Departamento del Atlántico, se requiere que la Honorable Asamblea Departamental autorice a la Administración del Departamento del Atlántico para comprometer vigencias futuras ordinarias durante la vigencia fiscal 2023.

1.2.1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.

En virtud de la autorización previa general para contratar de que trata el inciso final del artículo 150 de la Constitución Política, materializada en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y las normas que lo adicionen y modifiquen), las entidades públicas a las que éste hace referencia dichas disposiciones no necesitan una autorización especial por parte de una corporación pública cada vez que se pretenda celebrar un contrato y/o convenio.

Para efectos de la contratación estatal, el Estatuto incluyó, entre otras entidades públicas, a los departamentos y a sus entidades descentralizadas (artículo 2 de la Ley 80 de 1993). De acuerdo con lo anterior, la gobernadora del Departamento del Atlántico tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las normas orgánicas presupuestales departamentales plena capacidad para contratar. Dentro de este último conjunto normativo se destaca lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto Orgánico del

Presupuesto del Departamento del Atlántico, Ordenanza Departamental No. 000087 de 1996, según el cual:

“Los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Departamento, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la constitución política y la ley estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Asamblea y la Contraloría y todos los demás órganos Departamentales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Gobernador podrá celebrar contratos y/o convenio a nombre del Departamento.”

No obstante, según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, excepcionalmente a la Asamblea Departamental del Atlántico le corresponde, a través de ordenanzas, *“Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamental”*.

La autorización en mención se reguló por la Asamblea Departamental en los artículos 126 y 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019. Respecto a los casos en que se requiere autorización, el artículo 126 en referencia dispone:

“CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN. El gobernador requiere de autorización específica para contratar en los siguientes casos:

(...)

d. Contratos y/o convenios que comprometan vigencias futuras

(...).

De acuerdo con el artículo traído a colación, se requiere autorización de la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de contratos y/o convenios mediante los cuales se comprometan o utilicen las vigencias futuras.

Adicionalmente, desde la óptica de las normas presupuestales aplicables al Departamento del Atlántico, toda vez que la ejecución del proyecto en referencia se iniciará en la presente vigencia, se financiará con presupuesto 2022 y 2023, se excederá la presente anualidad y, por lo tanto, es necesario contar con la autorización para la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras (ordinarias), autorización regulada en el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y en el Estatuto Orgánico del Presupuesto departamental. Teniendo en cuenta que en la presente vigencia se cuenta con

apropiación para el proyecto superior al 15 % de lo solicitado, se trata de vigencias futuras ordinarias.

1.2.2. AUTORIZACIÓN PARA ASUMIR OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS.

En lo que respecta a la autorización para asumir obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias de las entidades territoriales, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA ENTIDADES TERRITORIALES. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la

vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;***
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;***
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.***

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo Transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo.” (negritas ajenas al texto original)

Igualmente, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, establece:

Artículo 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales:

(...)

31. Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas

En el Departamento del Atlántico, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto asignó a la Asamblea Departamental la competencia para autorizar a la Gobernadora del Departamento la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras; además, asignó al gobierno departamental la función de presentar, en cada caso concreto, el proyecto de ordenanza donde se autorice por la Asamblea la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras.

Establece, en lo pertinente, el actual artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico, modificado por el artículo 1º de la Ordenanza Departamental No. 000038 de 2008:

ARTICULO 36- Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. (subrayado fuera de texto)

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor de las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

(...)

En ambos tipos de vigencias futuras se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.

e) La sumatoria de la totalidad de los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.

f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.

g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Parágrafo primero: En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, la Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras, excepto para la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el período de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice."

Al respecto, los artículos 30 a 32 de la ordenanza por medio de la cual se determina el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2022, Ordenanza Departamental No. 000543 de 2021, disponen:

“ARTÍCULO 30. Los órganos que conforman el Presupuesto General del Departamento del Atlántico no podrán adquirir compromisos que excedan la anualidad o en los cuales se pacte la entrega de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, sin contar previamente con la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras. El Departamento del Atlántico deberá incluir en los presupuestos anuales las vigencias futuras aprobadas, de acuerdo con los montos, cuantías y fuentes señaladas en las respectivas autorizaciones.

ARTÍCULO 31. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras, no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción.

En los casos de licitación, selección abreviada o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con la adjudicación del contrato y/o convenio.

ARTÍCULO 32. En la vigencia fiscal 2022 se expedirán los certificados de disponibilidad y registros presupuestales de los gastos afectados por vigencias futuras por parte de la Secretaría de Hacienda.”

En lo referente al trámite y requisitos dispuestos por la Asamblea Departamental del Atlántico para la celebración de aquellos contratos y/o convenios a través de los cuales se comprometan vigencias futuras, el literal d.1) del artículo 127 del Reglamento Interno de ésta, Ordenanza No. 000485 de 2019, dispone:

“DOCUMENTOS QUE SE DEBERAN RADICAR Para otorgar autorización al Gobernador, el ejecutivo deberá radicar ante la Asamblea departamental los siguientes documentos y esta deberá verificar el cumplimiento de los requisitos:

“(…)

d. CONTRATOS QUE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.

- Estudio que justifique la necesidad y conveniencia del proceso contractual*
- Que el proyecto este radicado en el banco de proyectos y cuente con concepto de evaluación y viabilidad*
- Que el objeto a contratar este contemplado en el plan de desarrollo del departamento.*

- *Certificación presupuestal que garantice la existencia de recursos apropiados, mínimo del 15% para la vigencia en que se autoriza.*
- *Certificación de la capacidad de endeudamiento.*
- *No se puede otorgar en el último año del periodo del gobierno.*
- *Autorización del CONFIS.*
- *Justificación por parte de la administración departamental ante la comisión correspondiente de la Asamblea.*
- *Las demás que determine la ley. (...)*

2. ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA EL TRÁMITE DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y ESTRATÉGICAS.

2.1 TIPO DE VIGENCIAS FUTURAS

Teniendo en cuenta que en el presupuesto de la presente vigencia se cuenta con apropiación superior al 15 % de los solicitado por concepto de vigencias futuras para financiar el proyecto de inversión denominado *“FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL PARA UN MANEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y CAMPO DE LA CRUZ, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”*. y que, adicionalmente, la ejecución del proyecto se iniciará en la presente vigencia, se trata de unas vigencias futuras ordinarias.

Para estos efectos, la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento expidió certificación mediante la cual se acredita que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2022 del Departamento del Atlántico existe apropiación para el proyecto objeto de la presente solicitud en una cuantía superior al quince por ciento (15%) del monto de las vigencias futuras solicitadas, la cual se adjunta al presente documento.

2.2 ESTUDIO QUE JUSTIFICA LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL PARA UN MANEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y CAMPO DE LA CRUZ, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”.

- a) Descripción del problema y situación actual:

Los municipios de Juan de Acosta y Campo de La Cruz tienen catastros urbanos y rurales desactualizados, ya que sus vigencias son de 1999, en el caso del primero, y del 2016 en el caso del segundo, según datos del Catastro Multipropósito del portal del IGAC, por lo cual ambos municipios pierden anualmente importantes recursos provenientes del impuesto predial. Situación que preocupa porque este impuesto es una de las principales fuentes de ingresos.

De acuerdo con el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 del municipio de Juan de Acosta “La transformación es un hecho”, el cual se puede consultar en la página oficial de dicho municipio, el impuesto predial unificado representó para el 2019 el 38% de los ingresos tributarios del municipio (ver componente financiero, página 134). Los ingresos totales fueron por \$ 23.389 millones de pesos, mientras que los gastos en inversión y funcionamiento ascendieron a \$ 24.247 millones de pesos superando los ingresos, por lo cual, y para recuperar el índice de sostenibilidad, el municipio se propone iniciar estrategias en materia tributaria.

Por parte del municipio de Campo de La Cruz en su Plan de Desarrollo 2020-2023 “Juntos Podemos”, el cual se puede consultar en la página oficial de dicho municipio, se diagnostica un bajo recaudo del impuesto predial, y en consecuencia se establecen unas priorizaciones de objetivos y acciones para mejorar esta situación de las finanzas, como la actualización del 100% de los predios urbanos y rurales de la carta catastral, la estandarización y la optimización de los procesos catastrales en busca de un catastro multipropósito, automatizado y moderno, el cual almacene registros descriptivos y gráficos de su realidad física y la interrelación catastro-registro y la gestión para la Actualización de la Carta Catastral y estratificación del municipio (ver cuadro de Priorización de Objetivos y Definición de Estrategias de la página 183).

b) Justificación y objetivos del proyecto.

La Gobernación del Atlántico realizó un proceso mediante el cual se pretendió fortalecer la capacidad institucional de los municipios, para ello realizó un diagnóstico especializado donde se determinó la situación actual de las condiciones catastrales de una muestra de municipios, utilizando herramientas como censos virtuales, ortofotos, Street, view, análisis cartográfico y estudio jurídico, económico y financiero de predios existentes y nuevos. De este diagnóstico surge la necesidad de realizar la actualización catastral de los municipios que hicieron parte de este proceso, con el fin de apoyarlos en el fortalecimiento de sus capacidades financieras.

El presente proyecto tiene su justificación en las siguientes razones:

1. Derecho de propiedad del inmueble:
 - Lograr plena coherencia entre el catastro y el registro para sanear inconsistencias en la titulación
 - Identificar propietarios, poseedores, arrendatarios, ocupantes y demás formas de tenencia de la tierra.
2. Fortalecimiento tributario del ente territorial:
 - Identificar las zonas residenciales, comerciales, industriales, institucionales, para

- recreación y zonas de protección ambiental.
 - Asignar un valor justo a los terrenos y edificaciones de acuerdo a la dinámica del mercado inmobiliario.
3. Planeación social y económica:
 - Apoyar el desarrollo y la gestión de los servicios públicos
 - Promover el desarrollo económico y proveer las inversiones en los municipios para el beneficio de sus ciudadanos.
 4. Ordenamiento territorial:
 - Disponer información para apoyar el ordenamiento territorial y las políticas de desarrollo urbano y rural.
 - Ofrecer información sobre el suelo disponible y para desarrollar políticas óptimas de urbanismo.

En las gráficas 1 y 2 que corresponden al municipio de Juan de Acosta y Campo de la Cruz, podemos observar que el recuadro resaltado en rojo y amarillo se ha dado un desarrollo urbanístico importante, que no se encuentran los predios incorporados en la base catastral oficial que requieren ser validadas e incorporadas.



Gráfico 2. Municipio de Campo de la Cruz.

El decreto 3496 de 1983 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones., establece en sus artículos “*Artículo 2º.- Definición de catastro. El catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.*” y “*Artículo 14º.- Ciclos de formación o actualización. **Las autoridades catastrales tendrán la obligación de formar los catastros o actualizarlos en el curso de períodos de cinco (5) años en todos los municipios del país,** con el fin de revisar los elementos físico y jurídico del catastro y eliminar las posibles disparidades en el avalúo catastral originadas en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.*”

En consecuencia, con lo descrito; la desactualización evidente de los catastros urbanos y rurales, cuyas vigencias de 1999 en un caso y 2016 en otro superan los 5 años de antigüedad, lo cual queda demostrado en un estudio reciente contratado por la Gobernación del Atlántico en convenio interadministrativo con el AMB para el fortalecimiento fiscal de seis municipios dentro de los cuales están Juan de Acosta y Campo de La Cruz, el cual encontró lo siguiente:

- Se hace necesario la realización de un proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito, que incluya métodos directos, indirecto y colaborativos tal como lo establece la resolución 388 de 2020, que incluya barrido predial masivo, generación de cartografía vectorial con fines catastrales, actualización de los aspectos económicos, físicos y jurídicos de los municipios, sectores y predios a intervenir; así como los aspectos relacionados con el proceso de difusión catastral de acuerdo con las condiciones del territorio.
- Que en el municipio de Juan de Acosta se realizaron las últimas actualizaciones catastrales en los años 1999 y 2015, para sus área rural y urbana respectivamente, llevando a una desactualización de 23 y 7 años¹, adicionalmente este es uno de los municipios con mayor dinámica inmobiliaria en los últimos años, especialmente en el área rural costera, existen 248 predios nuevos con respecto a la actual base de datos catastral y 1634 predios que comportan cambio de destino. Además, al realizar la medición del potencial de recaudo para 1986 predios se concluye que en el evento de realizar la actualización catastral estos solos podrían generar un recaudo aproximado de \$5.649.819.810 que al ser comparada con el liquidado del total de 7818 predios que recaudó \$ 5.678.234.000 para el 2019, reflejan un beneficio importante para el fisco municipal.
- Que, en el municipio de Campo de La Cruz se realizaron las últimas actualizaciones catastrales en el año 2016, para área rural y urbana, en este se identificaron y analizaron 331 predios analizados, 28 son nuevos y 303 presentan cambio de destino. Al realizar la medición del potencial de recaudo para 1574 predios, de realizarse la actualización catastral del municipio, se concluye que estos generarán un recaudo aproximado de \$2.048.347.823, sobrepasando el valor facturado de 2020 para un total de 9887 predios que fue de \$1.007.537.149.

¹ <https://igac.gov.co/es/catastro-multiproposito/consulta-por-municipio>

- La Ley 1753 de 2015 (Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018), Art. 104, se propuso promover la implementación del catastro multipropósito con el fin de disponer de información que contribuyera a la estabilidad jurídica, el fortalecimiento fiscal, el ordenamiento territorial y la planeación económica y social.

De lo anterior, se concluye de manera contundente que la actualización catastral en marco de la normatividad catastral vigente se justifica suficientemente con el aumento importante de los ingresos por el cobro del impuesto predial unificado, así como el cumplimiento legal y técnicos los plazos de actualización catastral.

Los objetivos generales del proyecto persiguen el fortalecimiento de las finanzas de los municipios de Juan de Acosta y Campo de La Cruz y se contemplan de manera específica:

1- Para el año de 2022 el empalme con el IGAC y la difusión parcial

2- Para el año 2023 la actualización urbana de 8.250 predios en Campo de la Cruz y 5.350 predios en Juan de Acosta; la conservación del catastro del día a día y la conservación dinámica de 500 predios por municipio.

c) Alcance del proyecto:

El proyecto abarca la actualización catastral con enfoque multipropósito para el municipio de Campo de La Cruz en aproximadamente 483 hectáreas que comprende 8.250 predios del casco urbano, y para el municipio de Juan de Acosta, en aproximadamente 3.168 hectáreas a que comprende 5.350 predios correspondientes a los sectores de Aqua Marina 2.703 hectáreas, casco urbano 90 hectáreas, Santa Verónica y Salinas del Rey 374 hectáreas, durante los años 2022 y 2023, que incluye las siguientes actividades:

- Sistema Catastral: Es sistema de información para la administración de la información catastral, el cual es interoperable con otros sistemas de información, de acuerdo con los criterios que para el efecto defina la autoridad reguladora.

- Vectores cartográficos: Representación de la superficie terrestre en la que se muestran los rasgos naturales y artificiales de la topografía por medio de símbolos, puntos, líneas y polígonos.

- Zonas Homogéneas Físicas: Proceso mediante el cual se identificaron zonas geográficas con características similares en cuanto a vías, topografía, servicios públicos, uso actual del suelo, norma de uso del suelo, tipificación de las construcciones y/o edificaciones, áreas homogéneas de tierra, disponibilidad de aguas superficiales permanentes u otras variables que permitan diferenciar estas áreas de las adyacentes.

- Zonas Geoeconómicas: A partir del estudio, diagnóstico y caracterización de las homogéneas físicas, se establecerán metodológicamente mediante puntos de investigación y avalúos puntuales, los valores actualizados del terreno y construcciones (tablas de

construcción), con el objetivo de establecer un aspecto económico adecuado a la realidad de mercado inmobiliario actual, para cada una de las zonas identificadas.

- Actualización urbana: Proceso mediante el cual se renueva el inventario de los inmuebles en sus aspectos físico, jurídico y económico.

- Empalme con el IGAC: Como establece el periodo donde se socializará y ajustará entre las partes la programación de actividades a desarrollar por parte de La Dirección Territorial Correspondiente, La Oficina de Informática y Telecomunicaciones – OIT, La Subdirección de Catastro – GIT de Seguimiento Evaluación y Control de los Catastros, La Secretaría General – GIT de Gestión Documental – GIT Servicio al Ciudadano y el Gestor Catastral.

- Digitalización de fichas.: Actividad de digitalización mediante escáner de las fichas catastrales prediales de los municipios objeto del alcance, se gestionará un archivo .pdf para cada ficha predial catastral, la cual se denominará con el código catastral (30 dígitos) correspondiente.

Los objetivos planteados se llevarán a cabo mediante la realización de un convenio inter administrativo entre la Gobernación del Atlántico y los municipios de , Juan de Acosta y Campo de la Cruz, mediante el cual las partes contribuirán en la financiación de los componentes que a continuación se describen,

d). Presupuesto y financiación.

i. Presupuesto:

El costo estimado del proyecto en su totalidad corresponden a la suma de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 4.172.846.637), los cuales incluyen los siguientes componentes:

COMPONENTES
Operación catastral con enfoque multipropósito-Municipio de Campo de la Cruz.
Operación catastral con enfoque multipropósito-Municipio de Juan de Acosta.

ii. Fuentes de Financiación del proyecto:

El proyecto tiene un costo total de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.172.846.637)**, de los cuales el departamento del Atlántico asume un monto de **TRES MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES**

OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (\$3.527.846.637), con una inversión en el año 2022 de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$697.933.780)** y con vigencias futuras del año 2023, de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$2.829.912.857)**; El municipio de Campo de la Cruz, aportará la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$307.500.000)** durante los años de 2022 y 2023 y el municipio de Juan de Acosta la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$337.500.000)** para las vigencias anteriormente descritas.

A continuación se desglosa la inversión de la Gobernación del Atlántico por municipio y vigencias

FUENTE	2022	2023 Vigencias Futuras	Total
Aportes del Departamento para municipio de Campo de la cruz	\$ 276.402.554	\$ 1.681.548.602	\$ 1.957.951.156
Aportes del Departamento para municipio de Juan de Acosta	\$421.531.226	\$1.148.364.255	\$ 1.569.895.481
Total inversión de la Gobernación por Municipio	\$697.933.780	\$2.829.912.857	\$ 3.527.846.637

En consecuencia, dada la necesidad de iniciar la ejecución del proyecto descrito en la presente vigencia, se hace necesario obtener la autorización de la Asamblea Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras para la vigencia fiscal 2023.

2.3. EL OBJETO DEL PROYECTO PARA EL CUAL SE SOLICITAN VIGENCIAS FUTURAS SE ENCUENTRA DENTRO DE AQUELLOS AUTORIZADO POR EL ARTÍCULO 12 DE LEY 819 DE 2003 Y EL ARTÍCULO 36 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría Departamental de Planeación, el objeto del proyecto, se encuentra dentro de aquéllos autorizados por el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 36 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, que se clasifica como un gasto de inversión, siendo claro en las disposiciones mencionadas que las vigencias futuras ordinarias se pueden autorizar para gastos de funcionamiento o de inversión.

2.4. CONTAR CON AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONFIS

De acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento del Atlántico (artículo 13), el Comité de Hacienda Departamental cumple con las funciones que le corresponden al Consejo Superior de Política Fiscal territorial.

Así las cosas, el Comité de Hacienda impartió su aprobación para la obtención de la autorización para comprometer las vigencias futuras solicitadas, previa validación por parte de dicho Comité de la consistencia de la vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, tal como consta en el Acta de la reunión de fecha 28 de junio de 2022. De esta forma, el presente requisito se entiende cumplido.

2.5. EL MONTO MÁXIMO DE VIGENCIAS FUTURAS, EL PLAZO Y LAS CONDICIONES DE ÉSTAS DEBEN CONSULTAR LAS METAS PLURIANUALES DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 819 DE 2003.

Tal como consta en el Acta del día 28 de Junio de 2022 del Comité de Hacienda Departamental (que se adjunta), el monto máximo de vigencias futuras solicitadas, el plazo y las condiciones de éstas consultan las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de la Ley 819 de 2003.

2.6. CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS QUE CONLLEVEN INVERSIÓN NACIONAL DEBERÁ OBTENERSE EL CONCEPTO PREVIO Y FAVORABLE DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN.

En el proyecto de inversión objeto de las presentes vigencias futuras no existe cofinanciación procedente del Presupuesto General de la Nación, por lo que no se requiere concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

2.7. EL PROYECTO OBJETO DE VIGENCIA FUTURAS ESTÁ CONSIGNADO EN EL PLAN DE DESARROLLO.

En lo que respecta a la sujeción programática, el proyecto de inversión relacionado y para el cual se solicitan vigencias futuras, se ubica en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023 “Atlántico para la Gente”, específicamente en su Artículo 72º: “Puertas Abiertas”, apuntando al cumplimiento del Indicador: “Municipios fortalecidos en su gestión administrativa y manejo de sus finanzas” con una Meta del Cuatrienio de 22 municipios. Así mismo, el objeto del proyecto se encuentra alineado con el programa regulado en el artículo 74º: “Programa mejoramiento de la planeación territorial y sectorial”, apuntando al

Indicador: “Municipios capacitados y asistidos en temas de planificación y finanzas territoriales”, con una Meta del Cuatrienio de 22 municipios.

2.8. LA SUMATORIA DE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROMISOS QUE SE PRETENDAN ADQUIRIR POR ESTA MODALIDAD Y SUS COSTOS FUTUROS DE MANTENIMIENTO Y/O ADMINISTRACIÓN, NO DEBE EXCEDER LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.

Según lo aprobado el día 28 de Junio de 2022 por el Comité de Hacienda Departamental (cuya Acta se adjunta), analizados los costos del proyecto, es decir sumados todos los compromisos que se pretenden adquirir con las vigencias futuras que se solicitan y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no se excede la capacidad de endeudamiento del Departamento.

3.7. LA AUTORIZACIÓN SOLICITADA NO SUPERA EL PERIODO DE GOBIERNO.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras fue debidamente registrados, evaluados y aprobados con plazos de ejecución que no superan la vigencia 2023, por lo cual las vigencias futuras solicitadas no superan el periodo de gobierno.

3.8 EL PROYECTO OBJETO DE SOLICITUD DE VIGENCIA FUTURAS SE ENCUENTRA RADICADO EN EL BANCO DE PROYECTO Y CUENTA CON CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y VIABILIDAD.

El proyecto de inversión para el cual se solicitan vigencias futuras se denomina: **“Fortalecimiento y apoyo a la gestión en los procesos de actualización catastral para un manejo eficiente de las finanzas en los municipios de Juan de Acosta y Campo de la Cruz, del Departamento del Atlántico”**.

Dicho proyecto se encuentra debidamente registrado, evaluado y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Departamentales bajo el **Código Proyecto de Inversión BPIN No.200090**, de acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Departamental.

3.9 CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL QUE GARANTICE LA EXISTENCIA DE RECURSOS APROPIADOS, MÍNIMO DEL 15% PARA LA VIGENCIA EN QUE SE AUTORIZA.

4. CUANTÍA Y DISTRIBUCIÓN DE LAS VIGENCIAS FUTURAS SOLICITADAS.

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, me permito solicitar a la Honorable Asamblea Departamental autorización para comprometer vigencias futuras de la vigencia 2023 para el proyecto de inversión mencionado por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.829.912.857)

El proyecto se financiará con recursos del crédito /Ingresos Corrientes de Libre Destinación. El valor total de las vigencias futuras del proyecto a ejecutarse durante el año de 2023 por el Gobierno Departamental asciende a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS

CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.829.912.857), de acuerdo con la siguiente distribución:

PROYECTO	% APROP	2022	2023	TOTAL	VF	FUENTE
FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, PARA UN MENEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y CAMPO DE LA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	25%	697.933.780	2.829.912.857	3.527.846.637	2.829.912.857	Recursos de Crédito/ICLD
TOTAL	25%	697.933.780	2.829.912.857	3.527.846.637	2.829.912.857	

En concordancia con lo anteriormente expuesto, se solicita a la Honorable Asamblea Departamental autorización para adelantar todas las acciones contractuales requeridas para la ejecución del proyecto de inversión, específicamente la celebración de convenios de cofinanciación con cada uno de los municipios para que estos a su vez puedan contratar al respectivo gestor catastral en los términos y condiciones previstos en la ley.

En mérito de lo expuesto, Honorables Disputados, a continuación, se somete a consideración de la Asamblea Departamental el siguiente proyecto de ordenanza.

De los señores diputados.

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Elaboró: Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional.
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Secretario de Hacienda (E)
Revisó: Madeleine Certain – Secretaria de Planeación
Revisó: Luz Silene Romero Sajona– Secretaria Jurídica
Revisó: Raúl Lacouture Daza – Secretario General

ORDENANZA No. _____ de 2022

“POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS DURANTE LA VIGENCIA FISCAL 2023 DESTINADO A FINANCIAR EL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL PARA UN MANEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y CAMPO DE LA CRUZ”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, los artículos 30 a 32 de la Ordenanza Departamental No.000543 de 2021 y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No.000485 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración Departamental podrá presentar para aprobación de la Asamblea Departamental la solicitud de autorización de asunción de compromisos que afecten presupuestos de vigencias futuras, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos el marco jurídico vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, en el artículo 36 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental y el artículo 127 de la Ordenanza Departamental No. 000485 de 2019.

Que dichos requisitos fueron debidamente acreditados por el Ejecutivo Departamental.

Que, en mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Administración Departamental para comprometer recursos de vigencias futuras ordinarias, financiadas con recurso del crédito (Ingreso Corriente de Libre Destinación) destinadas a la ejecución del proyecto denominado: **“FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL PARA UN MANEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y CAMPO DE LA CRUZ, DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, por valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 2.829.912.857)**, para el año fiscal 2023, mediante la celebración, acorde con las disposiciones legales vigentes, de los convenios y/o contratos necesarios, de acuerdo con la programación de la ejecución del proyecto; así:

PROYECTO	% APROP	2022	2023	TOTAL	VF	FUENTE
----------	---------	------	------	-------	----	--------

FORTALECIMIENTO Y APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN CATASTRAL, PARA UN MENEJO EFICIENTE DE LAS FINANZAS EN LOS MUNICIPIOS DE JUAN DE ACOSTA Y CAMPO DE LA CRUZ DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO	25%	697.933.780	2.829.912.857	3.527.846.637	2.829.912.857	Recursos de Crédito/ICLD
TOTAL	25%	697.933.780	2.829.912.857	3.527.846.637	2.829.912.857	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Administración Departamental para realizar las operaciones presupuestales que se requieran para el cumplimiento de la presente ordenanza, incluidas las sustituciones de fuente, si fuere el caso, durante el tiempo de ejecución del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 31 de diciembre de 2022, para expedir todos los actos y celebrar todos los contratos y/o convenios mediante los cuales se utilicen los recursos de vigencias futuras autorizadas conforme a los artículos anteriores, para la ejecución del proyecto enunciado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las facultades aquí conferidas no podrán exceder el monto autorizado en el artículo primero. Cualquier contratación por encima de ese monto, o adición contractual debe ser autorizada por la Asamblea Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de no perfeccionarse antes del 31 de diciembre de 2022 los respectivos compromisos mediante los cuales se utilicen las vigencias futuras autorizadas en los artículos anteriores de la presente ordenanza, el cupo autorizado caducará, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del uso de las autorizaciones conferidas en los artículos anteriores de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico, una vez comprometidos los recursos a que se refieren los artículos anteriores de la presente ordenanza, deberá incluir en los respectivos presupuestos las asignaciones necesarias para honrar los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, en el salón de sesiones de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico, a los _____

FEDERICO UCRÓS FERNÁNDEZ
Presidente Asamblea
Departamento del Atlántico

JORGE MARIO CAMARGO PADILLA
Secretario General Asamblea del
Departamento del Atlántico

Presentada por:

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico.